

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°068-2022-INIA-GG

Lima, 06 de diciembre de 2022

VISTO: La Carta S/N de fecha 25 de noviembre de 2022 presentada por la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla así como sus antecedentes; el Informe N° 350-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y el Informe N° 0275-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: "(...) *la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud*". Asimismo, dicho artículo refiere que *"SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR- PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR- GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, señalando entre otros, lo siguiente:

i) El numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el



Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/12/2022 13:26:51-0500

recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional; y, **ii)** Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; **iii)** A su vez el numeral 6.3 establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, señalando que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, al respecto refiere – *Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso;* d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago, haya sido ordenado por la autoridad competente, debiendo realizarse en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

Que, con Carta S/N de fecha 25 de noviembre de 2022, la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla, en su calidad de ex Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita defensa legal, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, porque ha sido notificada con el auto admisorio de la demanda por indemnización de daños y perjuicios;

Que, mediante Informe N° 350-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/URH de fecha 05 de diciembre de 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración (OA) remite a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) la información sobre la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla, en su calidad de ex Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de tramitar el pedido de defensa legal efectuado, en donde refiere que la solicitante fue personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS;



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE GONZALEZ
Natalia Angelica FAU 20131365994
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/12/2022 14:23:46-0500

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°068-2022-INIA-GG

Que, el pedido efectuado por la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla, es evaluado de conformidad con lo señalado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y modificatorias, por ello, se efectúa la verificación de la documentación que se tiene a la vista: **i) El Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, emitió el Informe de control específico N° 001-2022-2-0058-SCE, donde señala que, en su condición de Directora de la Unidad de Presupuesto del INIA, habría incumplido las funciones asignadas, al gestionar la asignación de recursos; así como también supuestamente haber contravenido el marco legal que regula la gestión presupuestaria; al haber emitido el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 000001137 de fecha 02 de mayo de 2019, el cual sirvió de sustento del Comprobante de Pago N° 001778-2019, correspondiente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios del periodo noviembre 2018 a abril 2019, a favor del ex titular del INIA José Alberto Barrón López; cuyo monto fue calculado en base a la compensación económica de S/ 22, 500,00; el cual, supuestamente no fue aprobado mediante decreto supremo, como lo disponía la normativa vigente; ii) Conforme a la Recomendación del Órgano de Control Institucional, contenido en el Informe de Control Específico N° 01-2022-2-0058-SCE se interpone la demanda de indemnización por daños y perjuicios, la misma que tiene como pretensión el pago de manera solidaria de S/ 1 056 825.52 por pago indebido a los ex funcionarios del INIA; iii) Adjunta lo siguiente: Compromiso de reembolso; Propuesta de defensa o asesoría legal; y Compromiso de devolución; iv) Asimismo, con Carta S/N de fecha 01 de noviembre de 2022, la solicitante subsana la solicitud de defensa legal, adjuntando copia de la Resolución N° 1 (auto admisorio de la demanda); v) De lo indicado se advierte que la solicitante ha sido emplazada formalmente en calidad de demandada dentro de la demanda de indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo indicado en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias., por decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;**

Que, respecto a la propuesta de servicio de defensa legal, la solicitante si bien ha propuesto el estudio que ejercería dicha labor, no ha sustentado el motivo de su designación, en el anexo correspondiente, tal y como lo señala la Directiva;

Que, asimismo, considerando el gasto público y disponibilidad presupuestal de la entidad, se deberá aplicar lo establecido en el literal c) del numeral 6.3, el cual señala los requisitos para la propuesta de defensa, habilitando a la Entidad atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, ello a efectos de evitar la indefensión de la solicitante;

Que, sobre la condición laboral de la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla, es necesario precisar que el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del



Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/12/2022 13:26:51-0500

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define Servidor Civil, a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento; en tal sentido, podemos colegir que el beneficio de defensa legal también le alcanza a los trabajadores contratados por la modalidad del Régimen Laboral N° 728;

Que, atendiendo a lo señalado en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, y de la revisión de los documentos indicados, se advierte que se ha cumplido con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal; asimismo, atendiendo a que los hechos se han suscitado en el ejercicio de funciones de la solicitante, como ex Directora de la Unidad de Presupuesto del INIA, se configuran los supuestos de procedencia para acceder al beneficio de defensa legal indicado;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, dispone que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público conforme lo dispone el numeral 6.5 de la acotada disposición;

Que, asimismo el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”, y conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, dicha calidad la ostenta la Secretaría General, hoy Gerencia General;

Que, mediante Informe N° 0275-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 06 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, luego de la evaluación efectuada, advierte la viabilidad legal de la solicitud de defensa legal efectuada por la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla, al cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias;



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE GONZALEZ
Natalia Angelica FAU 20131365994
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/12/2022 14:23:46-0500

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°068-2022-INIA-GG

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGR y la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla, en la demanda de Indemnización por daños y perjuicios, seguido ante el Cuarto Juzgado Civil de Lima, signado con el Expediente N° 03215-2022-0-0901-JR-CI-04.

Artículo 2.- Precisar que la defensa legal que se concede comprende la primera instancia del proceso civil iniciado en contra de la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla, seguido ante el Cuarto Juzgado Civil de Lima, signado con el Expediente N° 03215-2022-0-0901-JR-CI-04.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes al cumplimiento del artículo 1, teniendo en consideración la normatividad aplicable en materia de contrataciones del Estado y de ejecución de gasto, de ser el caso, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente por:
María Angelita Pozo López
Gerente General (e)